

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 30 de junio de 2022 la Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, curadora ad-litem dentro de la actual causa declarativa, allega comunicación con la que presenta excusa por la inasistencia a la Diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo el pasado 21 de junio de 2022; de otro lado, se tiene que en data 11 de julio de esta misma anualidad, la Tecnóloga MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS designada como perito en este proceso allega memorial solicitando ampliar el termino para la entrega del informe pericial encomendado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, julio 19 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1367

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN (Ley 1561 de 2012).
DEMANDANTE: HERNANDO MORENO GRACIA.
DEMANDADOS: RAFAEL MADRID SIERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00004-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la excusa formulada por la profesional del derecho designada en este proceso como curadora ad-litem del extremo pasivo, Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, en virtud a la inasistencia a la Diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo el 21 de junio de 2022; así mismo, por economía procesal se resolverá igualmente petición elevada por la perito designada, Tecnóloga MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS, en el sentido de ampliar el término concedido para rendir el informe de la experticia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que esta judicatura dispuso mediante el Auto Interlocutorio No.1196 de junio 23 de 2022 requerir a la Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, quien fue designada en esta causa como representante judicial de los demandados RAFAEL MADRID SIERRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de que presentara excusa justificando la configuración de la fuerza mayor para la inasistencia a la Diligencia de Inspección Judicial llevada a cabo el 21 de junio de 2022, acompañada de prueba sumaria como lo determina el ordenamiento procesal, concediéndole un término de TRES (03) DIAS para ello.

Así las cosas, en la calenda del 30 de junio de 2022 la auxiliar de la justicia arrimó al paginario comunicación indicando que las razones de la inasistencia al acto

procesal y las cuales se sustentan en la condición médica actual de la togada, quien indica viene padeciendo un cuadro de estrés el cual le ha determinado una alteración en su sistema nervioso y que en los días previos a la diligencia le generó sintomatología como taquicardia, mareos, trastorno de pánico, entre otros, aportando como soporte de la circunstancia planteada, las declaraciones extrajudiciales de las ciudadanas ADRIANA CULMAN OROZCO y MARIA DEL TRÁNSITO CARVAJAL ROJAS.

Interpreta así, este director procesal, que la exculpación propuesta por la curadora se ajusta a la preceptiva legal pues, no solo se extendió en condición de oportunidad, de acuerdo con lo rituado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, sino que la justificación expuesta desvirtúa, en grado alto, la responsabilidad subjetiva que le pueda ser imputada por el eventual incumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y procesales, en especial porque dentro del análisis del caso es evidente, para esta instancia judicial, la responsabilidad que ha caracterizado a la abogada requerida, dado que se desconoce, hasta el momento, el que haya incurrido en conductas que atenten contra la debida diligencia profesional. No obstante, lo expuesto precedente, considera importante, este juzgador, instar a la profesional del derecho para que en adelante no deje de abastecer los deberes que la curaduría le exige, pues de abandonar su gestión pueden verse afectados los derechos de orden sustancial y constitucional de sus representados por la carencia de defensa técnica al que quedan expuestos.

De otro lado, se tiene que el 11 de julio de 2022 la Tecnóloga en Topografía MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS, designada como auxiliar de la justicia durante la diligencia de inspección judicial, arrima memorial a través del cual depreca a esta judicatura ampliar el plazo para la presentación del informe pericial considerando, el suscrito juez, pertinente acceder a la súplica, en virtud a tratarse de la primera petición en tal sentido y en virtud a las disposiciones emanadas de los artículos 226 y s. s.

Finalmente vislumbra, este Funcionario Judicial, que con el auto admisorio de la demanda dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.0979 del 6 de julio de 2021, se omitió dar cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el cual taxativamente señala:

“Artículo 14. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:

1. **Como medida cautelar oficiosa**, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria para el caso del saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición. **Si la pretensión es la titulación de la posesión, se decretará la medida cautelar sólo si existe folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión...**” (Énfasis del Juzgado).

De esta forma se aprovechará esta oportunidad para dar cumplimiento a la carga procesal establecida por la codificación adjetiva para esta clase de procesos.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER abstenerse de sancionar a la Dra. **ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL**, designada en la actual causa declarativa de pertenencia como

Página 2 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

curadora ad-litem de los demandados RAFAEL MADRID SIERRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por la inasistencia a la Diligencia de Inspección Judicial que se realizó el pasado 21 de junio de 2022, en virtud a lo ideado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la togada Dra. **ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL** para que, en lo sucesivo, se abstenga de dejar de comparecer a los actos procesales que la designación como auxiliar de la justicia le determina, a efectos de evitar la afectación de las garantías legales y constitucionales de sus representados y verse eventualmente inmersa en procedimientos de orden disciplinario.

TERCERO: ACCEDER a lo peticionado por el perito designado en este asunto, Tecnóloga en Topografía **MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS** y en consecuencia, **CONCÉDASELE** un término adicional de **DIEZ (10) DÍAS** para que finiquite y presente al Despacho la experticia respectiva, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia; lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones formuladas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** tal como lo regula la Ley 1561 de 2012, numeral 1 parte final del artículo 14, sobre el bien inmueble motivo de la presente acción declarativa, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **382-15211** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca. **OFICIESE** a la entidad mencionada a efectos de inscribir la medida.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 117
DEL 21 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7966cab5039302f5fe08cc74ffb54efe6ca2cbf1c1520aababce5ee7f4bbacf**

Documento generado en 19/07/2022 12:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>